



## **BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2018-2019**

### **I.- OBJETO DE LA AYUDA.**

Es objeto de estas bases regular la concesión por el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a las familias como acción de fomento destinada a cubrir al coste de la compra de material escolar para el curso escolar 2018-2019.

Se considera material escolar todo el necesario para realizar las actividades que se desarrollen o se promuevan en el Centro Docente, como cuadernos de soporte, material de papelería no reutilizable, material de manualidades, así como los libros de lectura obligatoria y aquellos otros no subvencionables por otras administraciones, excluido expresamente los libros de texto.

### **II.- FINANCIACION**

Los créditos para financiar las ayudas reguladas en estas bases se encuentran contenidos en el Presupuesto Municipal para el año 2018, con cargo a la partida presupuestaria 326.48 por importe total de **35.000 € (treinta y cinco mil euros)**.

### **III.- BENEFICIARIOS. REQUISITOS**

1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en estas bases las familias en las que concurren los siguientes requisitos:

- Tener a su cargo hijos en edad **escolar matriculados** en EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL en cualquier centro, durante el curso 2018-2019.
- Ingresos anuales de la unidad familiar, correspondientes al año 2017, NO superiores a las siguientes cuantías:
  - o Unidad familiar de 2 miembros: 15.655,80 €
  - o Unidad familiar de 3 miembros: 23.483,70 €
  - o Unidad familiar de 4 miembros: 31.311,60 €
  - o Unidad familiar de 5 o más miembros: 39.139,50 €
- Figurar las **familias empadronadas** y residir de modo efectivo en el Municipio de Carbajosa de la Sagrada con antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.
- **Convivir** con el menor a cargo.
- **Estar al corriente de sus obligaciones** tributarias y con la Seguridad Social.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la ayuda será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia.

3.- En los supuestos de acogimiento o adopción, el destinatario de la ayuda será la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial.



4.- En ningún caso podrán ser destinatarios de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.

5.- El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento, sin necesidad de que el solicitante aporte el certificado de empadronamiento.

6.- No podrán ser beneficiarios de las ayudas los solicitantes que resulten deudores de la Administración Local.

#### **IV.- IMPORTE DE LAS AYUDAS**

El importe individual máximo para los beneficiarios de las ayudas será de **sesenta euros** (60,00 €), estableciéndose como cuantía máxima global en **35.000,00 €**.

Si el importe de las solicitudes supera el importe global máximo, se distribuirá el crédito total de forma lineal entre todas las solicitudes, sin superar en ningún caso las cuantías máximas global e individual. No obstante, la Junta de Gobierno Local podrá adoptar el acuerdo de ampliación del crédito destinado a estas ayudas.

#### **V.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION**

##### **SOLICITUDES. Lugar, plazo de presentación y modelo.**

Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo normalizado que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento y se dirigirán al Alcalde-Presidente pudiendo presentarse por cualquiera de las formas señaladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo para presentar las solicitudes: 15 días desde la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P. De la Provincia.

##### **DOCUMENTACIÓN**

Junto con la solicitud se acompañará el documento de autorización para recabar datos tributarios relativos al nivel de renta.

De conformidad con lo establecido en el art 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el supuesto de que la documentación no cumpla los requisitos exigidos o que la documentación aportada contenga errores o sea insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

##### **RESOLUCIÓN**

Cumplidos los trámites para la instrucción del procedimiento y fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, el Alcalde dictará la resolución que proceda.

#### **VI.- PAGO**

El pago de la ayuda se hará efectivo en un pago único por cada hijo, una vez cumplido el objeto para el que fue concedida, en la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud.



## **VII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- Cumplir la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por el Ayuntamiento.
- Comunicar la concesión de otras ayudas que financien la actividad subvencionada.

## **VIII.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS**

El incumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones o de la finalidad de la ayuda dará lugar al reintegro total o parcial, según proceda, de la ayuda percibida, más los intereses de demora, en las condiciones y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

## **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

a) Corresponde al Sr. Alcalde dictar cuantas instrucciones o resoluciones fuesen necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en estas bases.

b) Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y R. D. 887/2006, de 21 de julio.

EL ALCALDE

Firma digital. PEDRO SAMUEL MARTÍN GARCÍA